

DECRETO 05 10 DE 2022 2 9 DIC 2022

POR EL CUAL SE INTEGRA EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA ALCALDÍA DE PASTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL ALCALDE DE PASTO

En uso de las facultades legales que le confiere la Ley 2220 de 2022 y

CONSIDERANDO:

Que con la Ley 2220 de 2022 se expidió el Estatuto de Conciliación y se creó el Sistema Nacional de Conciliación.

Que el artículo 146 del Estatuto derogó todas las disposiciones que le sean contrarias y especialmente los artículos 24, 25, 35, 47, 49, 50, 51, 52, 53, 59, 61, 62, 63, 64, 65A, 65B, 66, 67, 76, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87 y 89 de la Ley 23 de 1991; 64, 65, 66, 69, 70, 71, 72, 73, 75, 77, 80, 81, 83, 84, 86, 91, 92, 94, 96, 99, 100, 104, 105, 106, 107, 108, 109 y 110 de la Ley 446 de 1998; la Ley 640 de 2001; el artículo 2 de la Ley 1367 de 2009; los artículos 51 y 52 de la Ley 1395 de 2010. El inciso 2 del numeral 6 del artículo 384 y los artículos 620 y 621 de la Ley 1564 de 2012; así como el parágrafo 1 del artículo 4 de la Ley 1579 de 2012.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 2220 de 2022 las normas sobre Comités de Conciliación contenidas en dicha ley son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles.

Que el artículo 17 de la Ley 2220 de 2022 señala que, los Comités de Conciliación son una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas de prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. Igualmente decidirá en cada caso específico sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro mecanismo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público.

Que, la Alcaldía de Pasto a través de la Resolución No. 1002 de 1999, modificada por la Resolución No. 181 de 2010 creó e íntegro el Comité Conciliación y Defensa a Judicial del Municipio de Pasto

Que, con el propósito de compilar y reglamentar el Comité de Conciliación y Defensa Judicial conforme a lo dispuesto en el Decreto 1716 de 2009 "Por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001", el ejecutivo municipal expidió la Resolución 661 del 31 de diciembre de 2010 "Por medio de la cual se compilan los actos administrativos de creación y funcionamiento del Comité de Conciliación del Municipio de Pasto" y la Resolución 662 de 2010 "Por medio de la cual se adopta el reglamento interno del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del municipio de Pasto"

Que mediante Resolución No. 524 del 22 de noviembre de 2018 la Alcaldía de Pasto compiló y adoptó el reglamento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Pasto, y mediante Resolución No 249 del 9 de septiembre de 2021 se actualizó su reglamento y se dictaron otras disposiciones.



DECRETO 0 5 1 0 DE 2022 (2 9 DIC 2022,)

POR EL CUAL SE INTEGRA EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA ALCALDÍA DE PASTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que mediante Decreto 303 del 17 de agosto de 2020 el Alcalde de Pasto delegó como miembro del Comité en su representación al Asesor de Despacho, Código 105, Grado 15, dependiente del despacho del Alcalde.

Que con el propósito de dar cumplimiento a las normas sobre Comités de Conciliación contenidas en la ley 2220 de 2022 es necesario derogar las Resoluciones No. 1002 de 1999, No. 181 de 2010, No. 661 del 31 de diciembre de 2010, No. 662 de 2010, No. 524 del 22 de noviembre de 2018, No 249 del 9 de septiembre de 2021 y el Decreto 303 del 17 de agosto de 2020; y en su lugar expedir el presente Acto Administrativo mediante el cual se integra el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Alcaldía de Pasto y se dictan otras disposiciones, conforme a la normatividad vigente.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. - CREACIÓN E INTEGRACIÓN. Crear e integrar el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Alcaldía de Pasto, que se regirá por las disposiciones contenidas en el presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DEFINICIÓN. El Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas para la prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la Entidad.

Así mismo, decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, procurando lesionar el patrimonio público.

PARÁGRAFO 1º.

La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité.

PARÁGRAFO 2°. La decisión del Comité de Conciliación acerca de la viabilidad de conciliar no constituye una orden de gasto.



05 10 DE 2022 DECRETO (2 9 DTC 2022

POR EL CUAL SE INTEGRA EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA ALCALDÍA DE PASTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

PARÁGRAFO 3º.

Ninguna Dependencia o Secretaría del orden municipal por conducto de su Jefe, Director, Secretario o funcionario podrá llevar a cabo acuerdo conciliatorio, negociación, mediación alguna en el ejercicio de mecanismos alternativos de solución de conflictos, sin previa aprobación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, salvo las autorizadas por la ley.

ARTÍCULO TERCERO. - OBJETO. El objetivo del Comité de Conciliación y Defensa Judicial es establecer lineamientos y políticas para la prevención del daño antijurídico; fortalecer la defensa de los intereses litigiosos que permitan al Municipio de Pasto una defensa efectiva, eficiente, eficaz, garantizado los derechos constitucionales, optimización de los recursos públicos. fortalecimiento de las estrategias de defensa jurídica, generando herramientas de gestión en procura de mejorar la efectividad en los procesos judiciales, las conciliaciones, acciones constitucionales y otros mecanismos que permitan proteger u optimizar los recursos del Municipio.

ARTÍCULO CUARTO. -

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Alcaldía de Pasto estará conformado por los siguientes funcionarios:

1. INTEGRANTES PERMANENTES CON VOZ Y VOTO:

- a. El Alcalde de Pasto o su delegado.
- b. El Secretario de Hacienda como ordenador del gasto o quien haga sus veces.
- c. El jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Despacho. quien lo presidirá.
- d. Dos (2) funcionarios de dirección o de confianza que se designen por parte del Alcalde.

La participación de los integrantes será indelegable, salvo la excepción prevista en el literal a de este artículo.

PARÁGRAFO 1 -

Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, el apoderado que represente los intereses del municipio en cada proceso, el Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces y el Secretario Técnico del Comité.



DECRETO 05 10 DE 2022 (29 DIC 2022)

POR EL CUAL SE INTEGRA EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA ALCALDÍA DE PASTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

PARÁGRAFO 2.-

Podrán ser invitados los funcionarios públicos y/o contratistas del municipio que, por su conocimiento y experiencia puedan apoyar la decisión del comité de conciliación. Para el efecto, sus miembros podrán formular la respectiva invitación, a través del secretario técnico.

ARTÍCULO QUINTO. -

FUNCIONES. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Alcaldía de Pasto cumplirá las funciones previstas en el artículo 120 de la Ley 2220 del 2022 o las normas que la modifiquen o sustituyan, y en especial, las señaladas a continuación:

- 1. Formular, aprobar y ejecutar las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico de la entidad.
- 2. Involucrar en el proceso deliberativo previo a la aprobación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico a los funcionarios del nivel directivo de las áreas administrativas y/o misionales donde se generan las fallas o actuaciones administrativas que ocasionan el daño antijurídico.
- 3. Garantizar la divulgación, socialización y apropiación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico al interior de la entidad.
- 4. Hacer seguimiento efectivo a las áreas responsables de la implementación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico, así como desarrollar acciones de pedagogía para evitar reincidencia en las causas generadoras de daño.
- 5. Realizar una retroalimentación permanente a las áreas responsables de implementación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico.
- 6. Diseñar las políticas generales que orientan la defensa judicial de los intereses de la entidad.
- 7. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra de la entidad para determinar: (i) las causas generadoras de los conflictos; (ii) el índice de condenas; (iii) los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; (iv) las deficiencias en las actuaciones administrativas de la entidad; y (v) las deficiencias de las actuaciones procesales por



DECRETO 05 10 DE 2022 (29 DIC 2022)

POR EL CUAL SE INTEGRA EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA ALCALDÍA DE PASTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos y acciones de mejora efectivas.

- 8. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la amigable composición, la transacción, la conciliación y los pactos de cumplimiento, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
- 9. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación y de pacto de cumplimiento. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado, así como las pautas jurisprudenciales consolidadas y reiteradas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad fáctica y/o jurídica.

La decisión del Comité de Conciliación deberá soportarse un estudio metodológico y deberá valorarse la calificación del riesgo efectuada por el apoderado y/o abogado a cargo del caso o proceso judicial o arbitral.

10. Determinar si el asunto materia de conciliación hace parte de algún proceso de vigilancia o control fiscal. En caso afirmativo, deberá invitar a la autoridad fiscal correspondiente a la sesión del Comité de Conciliación para escuchar sus opiniones en relación con eventuales fórmulas de arreglo, sin que dichas opiniones tengan carácter vinculante para el Comité de Conciliación o para las actividades de vigilancia y control fiscal que se adelanten o llegaren a adelantar.

Esta invitación deberá realizarse a través del medio más expedito en un término máximo de tres (3) días luego de recibida la solicitud de conciliación, en la comunicación que se remita se le dará a la entidad un plazo máximo de tres (3) días antes de la fecha de celebración del comité para confirmar su asistencia.

De no asistir la autoridad fiscal se dejará registro en el acta del envío de la comunicación, así como del no recibo de confirmación y de la inasistencia.

11. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.



DECRETO 05 10 DE 2022 (29 DIC 2022,)

POR EL CUAL SE INTEGRA EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA ALCALDÍA DE PASTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

En todos los procesos en contra del municipio relativos a controversias contractuales, reparación directa y nulidad y restablecimiento del derecho, la decisión sobre la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición deberá soportarse en un estudio metodológico riguroso y en el precedente judicial.

Este estudio deberá realizarse por parte del comité de conciliación, en un término máximo de quince (15) días una vez notificada la demanda a la entidad.

12. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones, para lo cual deberá anexar copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalar el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.

Este estudio deberá realizarse por parte del comité en un término máximo de cuatro (4) meses después del pago.

Si la decisión es de iniciar la acción de repetición la oficina jurídica o quien haga sus veces tendrá un término de dos (2) meses para interponerla, de esta circunstancia se dejará constancia en el acta.

13. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.

En todo caso la selección de abogados deberá atender como mínimo los siguientes criterios: especialidad, recurrencia, complejidad e impacto económico de los litigios en contra de la entidad.

14. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho, que en ningún caso podrá ser un contratista de la entidad y deberá contar con dedicación suficiente a las labores y actividades necesarias para el funcionamiento óptimo de esta instancia.



DECRETO 9 DIC 2022 DE 2022

POR EL CUAL SE INTEGRA EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA ALCALDÍA DE PASTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

- 15. Revisar anualmente el reglamento del Comité y realizar las modificaciones que sean necesarias para su adecuado y eficiente funcionamiento.
- 16. Autorizar que los conflictos de carácter interadministrativo sean sometidos al trámite ante la Procuraduría General de la Nación con el propósito de lograr soluciones tempranas y evitar que escalen a sede judicial.
- 17. Determinar la viabilidad de requerir a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado la posibilidad de efectuar consulta ante la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en relación con las controversias jurídicas que se presenten con entidades del orden nacional, con el fin de precaver un eventual litigio o poner fin a uno existente.
- 18. Definir las fechas y formas de pago de las conciliaciones. Para tal fin, se deberá tener en cuenta la previsión establecida en el artículo 143 de la Ley 2220 de 2022 y su reglamentación.
- 19. Evaluar y dar aprobación a la formulación de la oferta de revocatoria directa de actos administrativos que se encuentren en discusión dentro de un proceso judicial, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 95 de la Ley 1437 del 2011. Para adelantar este trámite, se tendrá como sustento de la decisión, el análisis y recomendación que realice el apoderado designado por la Entidad respecto de los actos administrativos que se encuentren en discusión por esta vía.
- 20. Aprobar el plan de acción anual que presentará el secretario(a) técnico(a) del Comité de Conciliación y realizar el seguimiento de su implementación para la vigencia respectiva.
- 21. Promover la vinculación e inscripción de los apoderados de la entidad a la plataforma de aprendizaje de Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, denominada Comunidad Jurídica del Conocimiento, e impulsar su participación en las jornadas y programas de capacitación disponibles para su actualización en las materias relevantes para la defensa de los intereses litigiosos de la entidad.
- 22. Las demás funciones que establezca la Ley o su reglamentación.



ALCALDÍA DE PASTO Despacho del Alcalde

DECRETO 05 10 DE 2022 (29 DIC 2022)

POR EL CUAL SE INTEGRA EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA ALCALDÍA DE PASTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO SEXTO.-

ALCANCE: Las disposiciones establecidas en este acto administrativo se aplicarán directamente para todos los asuntos en los que sea convocado el Municipio de Pasto en su nivel central, por parte del Ministerio Público, Procuradurías Judiciales, autoridades judiciales y todas las autoridades públicas que determine la ley y los asuntos que se pongan a su consideración por parte del señor Alcalde o funcionario del nivel directivo cuando sea de carácter prioritario para el estudio en el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de conformidad a la normatividad vigente

ARTÍCULO SEPTIMO. -

CAMPO DE APLICACIÓN: El presente Acto Administrativo se aplica al nivel central de la Alcaldía de Pasto

ARTÍCULO OCTAVO.

COMUNICACIÓN. Ordenar a la Oficina de Comunicación Social de la Alcaldía de Pasto, efectuar la publicación, difusión y comunicación del presente Acto Administrativo para conocimiento de la comunidad en general, a través la página Web de la entidad y los medios masivos de comunicación de la ciudad.

ARTÍCULO NOVENO.

VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones contenidas en las Resoluciones No. 1002 de 1999, No. 181 de 2010, No. 661 del 31 de diciembre de 2010, No. 662 de 2010, No. 524 del 22 de noviembre de 2018, No 249 del 9 de septiembre de 2021 y el Decreto 303 del 17 de agosto de 2020, y las demás que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a los

2 9 DIC 2022

/ /

GERMAN CHAMORRO DE LA ROSA

Alcalde de Pasto

Aprobó

Angela Pantoja Moreno,

ef**y Olcina** Asegoría Juridica Despacho del Alcalde.

Revisó:

ilden Zalderón Morillo

Secretario Tecnico Comité de Conciliación

Proyectó Juan Alejandro Rodríguez Quintero Contratista OAJD